

Recurso de Revisión:	R.R./308/2014
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

Dada cuenta con el oficio número STYDE/UE/874/11/2016 y anexo, recibido en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Instituto, el veintiocho de noviembre del presente; signado por el Jefe de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Enlace de la Unidad Jurídica y Titular de la Unidad de Enlace del Sujeto Obligado Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, por el cual manifiesta la imposibilidad de dar la información completa ordenada conforme a la resolución dictada por este Órgano Garante el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, y haciéndole saber al recurrente de esta respuesta; entonces, en atención a su contenido y con fundamento en los artículos 147 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca, **dese vista** al recurrente [REDACTED] con el oficio y anexo, visibles a fojas 91 a 94; para que en el **PLAZO DE TRES DÍAS** siguientes a la notificación realizada, manifieste lo que a su derecho convenga; hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho proceda.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ante el Licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-

Comisionado Presidente

Secretario General de Acuerdos



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Lic. José Antonio López Ramírez.

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis dictado por el Comisionado Presidente de Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en el Recurso de Revisión R.R. 308/2014.-----
FJAF/JALR/VEV.

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.